



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000001
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE,
AMPARO ROMERO PONCE; Y,
LA COMPAÑÍA PACHIBU CIA. LTDA.,
CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 2.000,00
CAPITAL PAGADO: US. \$ 1.000,00**

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Resantelmo.921

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el señor Doctor DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE, y la señora AMPARO ROMERO PONCE, por sus propios derechos; y la señora Patricia Concepción Bueno Serrano, en su calidad de Gerente de la compañía PACHIBU CIA. LTDA., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado casados a excepción de la señora Amparo Romero Ponce, quien declara ser de estado civil viuda; domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA.- Los comparecientes son: el Doctor Diego Fernando Romero Ponce de estado civil casado, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; la señora Patricia Concepción Bueno Serrano, por los derechos que representa, en calidad de representante legal de la compañía Pachibu Cia. Ltda., de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; y la señora Amparo Romero Ponce, viuda, quién comparece por sus propios derechos, ecuatoriana. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad es el siguiente.- **a)** Es el de prestar los servicios de venta de alimentos preparados ya sea mediante restaurante, banquetes, catering, delicatessen, servicio a domicilio y otros alternativos al área de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



comidas en general, para estos efectos la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos. b) También podrá llevar a cabo la importación, exportación y comercialización de productos alimenticios y relacionados, podrá promover investigaciones científicas y tecnológicas tendientes a buscar nuevas utilidades de sus productos ya sea directamente o a través de corporaciones y fundaciones organizadas para tal fin; o de contribuciones o donaciones a entidades científicas, culturales del país, ejercer la representación y distribución de servicios y productos de empresas nacionales o extranjeras, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social. La Compañía podrá realizar los siguientes actos, los que ningún caso se entenderá como limitativos al objeto social, sino solo enunciativos.- Podrá asociarse con otras empresas e instituciones, con el fin de cumplir su objeto social, la compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto social, promover, invertir, constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas o a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes sean

comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público o privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse. Finalmente la compañía tiene la facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta.- **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía será de US\$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales de un dólar cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.-*****

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIP.	%
Diego Romero	1.800	900	1.800	90
Pachibu Cia. Ltda.	100	50	100	5
Amparo Romero	100	50	100	5
TOTAL	2000	1000	2000	100

El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



la respectiva institución financiera del que se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. El capital suscrito se encuentra pagado en el cincuenta por ciento; el restante cincuenta por ciento se cancelará en un año.- **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al diez por ciento (10%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente.- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes

derechos: **a)** Al intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía.- **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravamen a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a un Centro de Arbitraje



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos.- i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerente. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresare en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía concurrente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren

convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Subgerente, como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este el Subgerente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General.-

- a) Elegir y remover por causas legales al Presidente de la Compañía quien durara cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido.-
- b) Elegir y remover por causas legales al Gerente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones.
- c) Elegir y remover por causas legales al Subgerente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones.-
- d) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y Presidente de Compañía conforme lo dispone la Ley.
- e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía;
- f) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



de nuevos socios, g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía. i) Fijar la remuneración del Gerente, Presidente, Subgerente así como remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley. k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; m) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, y reemplazar al Gerente cuando éste no estuviere definitivamente o temporalmente. f) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes cualquier clase de poder a excepción del mencionado sin autorización de la misma. h) Sustituir al Subgerente y al Gerente en ausencia temporal o

definitiva de este. i) Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier operación que grave los bienes inmuebles de la compañía.

j) Autorizar al Gerente y Subgerente la suscripción de cualquier acto o contrato cuando sobrepasen los US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), para cada acto o contrato, incluyendo préstamos bancarios, garantías, giro de cheques y cualquier acto que comprometa a la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedido, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el normal desenvolvimiento de la Compañía, hasta por el monto de USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



América). **d)** Suscribir pedimentos de Aduanas y general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen en tramites en instituciones y dependencias públicas o privadas. **e)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, hasta el monto de USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) **f)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; previa autorización del Presidente. **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta general. **h)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; **i)** Convocar a la Junta general de Socios, ordinaria y extraordinaria; **j)** Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; **k)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **l)** El Gerente tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de **SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA**, y **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE.-** Para ser subgerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes.- Sustituir al Gerente o al Presidente en ausencia temporal o definitiva de este. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la Codificación a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-** El ejercicio

económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintiuno y veintitrés de reglamento sobre la Junta General de socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JURISDICCION.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad con lo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados. Los árbitros serán tres con su respectivo alterno, y serán designados de conformidad con lo que determina la ley y el reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdan, dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Leída y resultado el Doctor Juan José Salgado y/o el Abogado Francisco Baldeón o la persona que ellos designe para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública”.- Doctor Juan José Salgado, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

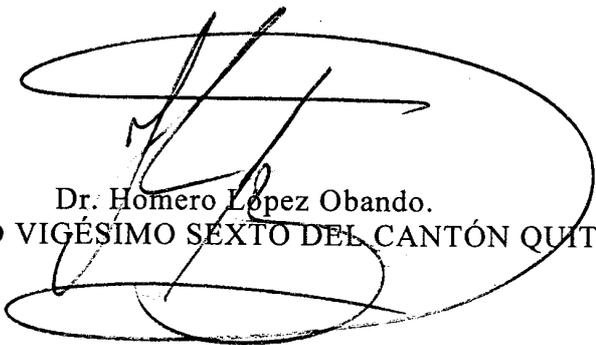
f) Sr. Dr. Diego Fernando Romero Ponce

c.c. 170414135-5

f) Sra. Patricia Concepción Bueno Serrano

c.c. 1707346399


~~Dr. Amparo Romero Ponce~~
c.c. 170414138 - 9


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION



CECULA DE CIUDADANIA No. 170414138-9

ROMERO PONCE MARIA AMPARO CATALINA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 NOVIEMBRE 1956

008-0273-10092-F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CECULADO



EQUATORIANA***** E333312222

VILLOD JOSE VILLAGOMEZ

SUPERIOR ABOGADO PROF.OCUP.

GUSTAVO ROMERO

CATALINA PONCE

QUITO 08/08/2002

08/08/2014

FORMA No. REN Pch 0102006

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CECULADO



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

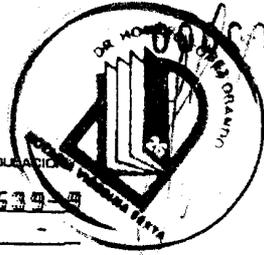
65-0299 NUMERO 1704141388 CEDULA
ROMERO PONCE MARIA AMPARO CATALINA APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 21 NOV. 2005

DR. HOMER LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA CE CIUDADANIA No. 1707346399
BUENO SERRANO PATRICIA CONCEPCION
NUMERALE Y APLICACION 01 OCTUBRE 1.961
FECHA DE EMISION (MAYOR)
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 14 1 160 106
TOMO PAG ACT.
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y PAIS DE RESIDENCIA
GONZALEZ SUAREZ 51



Patricia Bueno
#

EQUATORIANA ***** V333412222
CASADO DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
LEONARDO BUENO
MARIA SERRANO
QUITO 18-02-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Patricia Bueno
1560876



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

79 - 0024 NUMERO 1707346399 CEDULA
BUENO SERRANO PATRICIA CONCEPCION
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA
PARROQUIA PRESIDENTE DEL CUARTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado.
Quito, 21 Nov. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Quito, 13 de mayo del 2005

Señora
Patricia Concepción Bueno Serrano
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos es grato comunicarle que mediante escritura pública de fecha 14 de abril del 2005, se le nombró a usted Gerente de la Compañía PACHIBU CIA. LTDA., teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial.

Sus facultades son las mismas determinadas en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito de fecha 14 de abril del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de mayo del 2005

El presente nombramiento tendrá una duración de 5 años

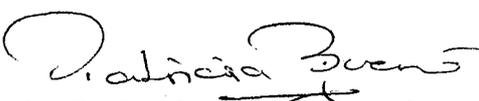
Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías, y este sirva para legitimar su personería.

p. PACHIBU CIA. LTDA.


Juan José Salgado
Secretario

Dejo constancia que en ésta fecha acepto el cargo de Gerente de la Compañía PACHIBU CIA. LTDA.

Quito, 13 de mayo del 2005


-Sra. Patricia Concepción Bueno Serrano
C.C 1707346399

Con esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el N° 4310 del Registro e Nombramientos Tomo 136
Quito, a 16 MAY 2005

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 17 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 21 NOV. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001540**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PACHIBU CIA. LTDA.	50.00
ROMERO PONCE DIEGO FERNANDO	900.00
ROMERO PONCE MARIA AMPARO	50.00
Total	<u>1,000.00</u>

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



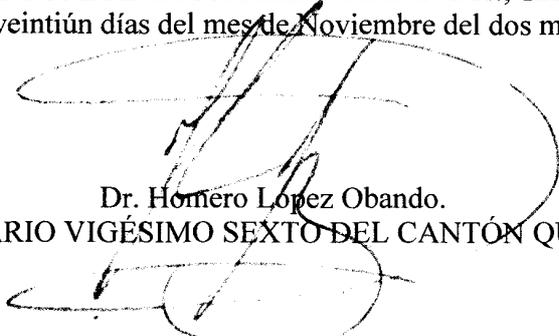
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Noviembre 21, 2005

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA., que otorgan DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE, AMPARO ROMERO PONCE; Y, LA COMPAÑÍA PACHIBU CIA. LTDA.; firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Noviembre del dos mil cinco.-


Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



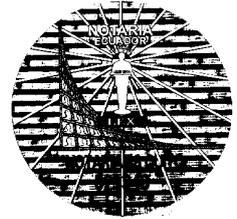


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0006011

P.R.
ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.5247, dictada el veinte de Diciembre del dos mil cinco, por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA..- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintidós de Diciembre del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



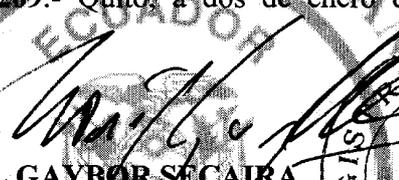


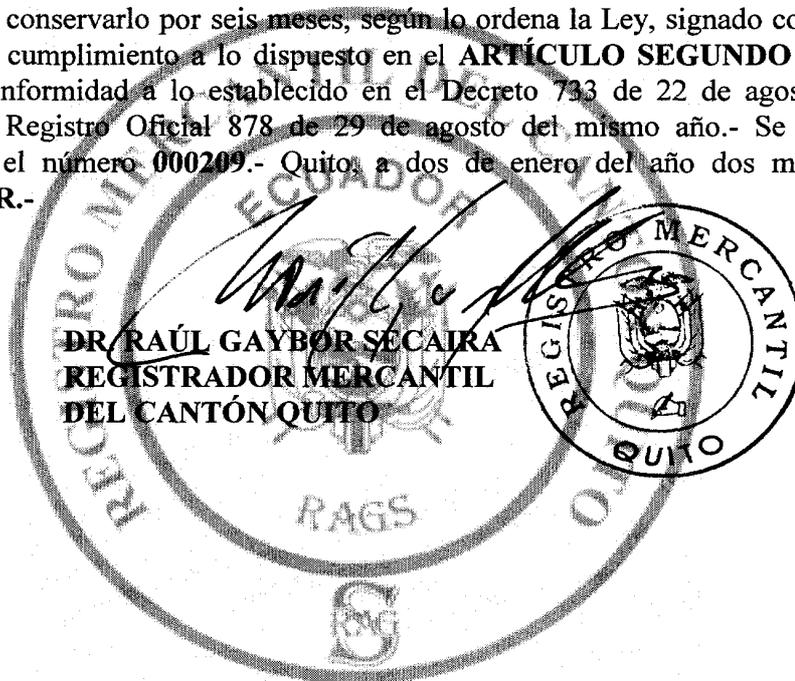
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de diciembre de 2.005, bajo el número **0002** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAN TELMO RESANTELMO CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0002.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000209.**- Quito, a dos de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

01795

Quito, 26 ENE 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAN TELMO RESANTELMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO